

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS Y POR PRESTACION DE OTROS SERVICIOS URBANISTICOS

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la realización de actividades y por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, prevención de ruinas y derribos, así como para la tramitación de los instrumentos de gestión urbanística y de las licencias previstas en la presente Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de las actividades Administrativas y de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

1.- De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en las tasas por otorgamiento de las licencias urbanísticas, y las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, en la tasa por prestación de servicios de prevención de ruinas y derribos..

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en **la Tarifa 4ª** del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6°.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del contribuyente y sustituto las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3.- En el supuesto concreto de solicitudes de licencias para la ejecución de obras de desmonte y extracción de albero:

- Responderá de las obligaciones tributarias el propietario de la finca objeto de la actividad.

- La licencia de obras deberá ser solicitada por el propietario. El propietario depositará aval bancario por un importe igual al presupuesto de proyecto de restauración. Dicha cantidad será capitalizada a efectos contables al final de la actividad.

- El propietario de la finca será el último responsable de la actividad en cuestión, respondiendo personalmente de la actividad con sus bienes a los efectos de intervención administrativa o judicial.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7°.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 8°.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1. Informes, Certificados, Cedulas	2010
Epígrafe 1. Solo emisión de Informes Urbanísticos, por cada solicitud formulada cuota de	27,92
Epígrafe 2. Cedulas y Certificados, por cada solicitud formulada, cuota fija de	46,50
TARIFA 2: Tasas por tramitación de instrumentos de Gestión.	
Epígrafe 1. Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del sistema de compensación conforme a lo establecido en los artículos 130 y 131 de la LOUA, por cada 100 metros cuadrados o fracción, de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 60l	4,55
Epígrafe 2. Por certificación Administrativa acreditativa de la aprobación de un Proyecto de Reparcelación a los efectos de su inscripción registral (art. 6 RD 1093/1997), así como la certificación que se emite con ocasión de la aprobación del proyecto de normalización de fincas con una cuota fija modulada de la siguiente forma:	

De 1 a 20 parcelas resultantes en el Proyecto de Reparcelación	627,00
De 21 a 50 parcelas resultantes en el Proyecto de Reparcelación.	940,50
De 51 a 100 parcelas resultantes en el Proyecto de Reparcelación.	1463,00
De 101 a 150 parcelas resultantes en el Proyecto de Reparcelación.	2403,50
Más de 151 parcelas resultantes en el Proyecto de Reparcelación.	3135,00
Asimismo, por cada operación jurídica complementaria individualizada al objeto de su inscripción registral cuota fija de	209,00
En todo caso la cuota mínima por Certificación Administrativa de un Proyecto de Reparcelación.	836,00
Epígrafe 3.- Por actas de cesión unilateral no derivada del desarrollo de Unidad de Ejecución, conforme al art. 30.3 del R.D. 1093/1997	289,33
TARIFA 3: Otros Instrumentos Urbanísticos	
Epígrafe 1: Por proyecto de Actuación, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 Euros	2,06
Epígrafe 2: Por la tramitación de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, salvo los de iniciativa municipal.	1370,28
TARIFA 4: Tasas por la obtención de Licencias Urbanísticas, compatibles con la percepción de tasa por utilización del dominio público.	
Epígrafe 1. Licencias de Obras de nueva planta, demolición y reforma de edificaciones, movimientos de tierra y obras de urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 15 l para las licencias de Obra Menor y 150 euros para las Licencias de Obra Mayor	1,2416%
Epígrafe 2.- 'No obstante lo dispuesto en el epígrafe 1 anterior, si la actuación se desarrolla o pretende desarrollarse en suelo no urbanizable, la tarifa a calcular sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 30 l., será del %	3,9738%
Epígrafe 3.-	
1. Licencias de parcelación o segregación; por cada solicitud presentada, cuota fija de	66,47
2. Resolución declarativa de innecesariedad de licencia de segregación	66,47
Epígrafe 4.- 'Licencias de Primera o ulterior Ocupación; sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 7,20 l . %	0,1493%
Epígrafe 5.-'Licencia por colocación de andamios; cuota fija..	20,78
Epígrafe 6.-'Licencias por colocación de placas, muestras y banderolas cuota fija de.	41,56

Epígrafe 7.- Licencia para desmonte y extracción de albero, por metro cúbico extraído	0,1294
Epígrafe 8.-Licencia por utilización de terrenos como vertedero controlado de inertes, por cada m ³ a rellenar, según cálculo de los Técnicos Municipales, con un mínimo de 30 l.	0,0816
Epígrafe 9.-'Cambio de titularidad de las licencias, cuota fija	16,61
Epígrafe 10.-'Licencias por otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 37 del P.G.O.U., que no figuren expresamente recogidas en las tarifas de esta Ordenanza; cuota fija.	41,56
Epígrafe 11.- Carteles identificativos de Licencias de Obras.(Obligatoria Exposición en las Obras)	
Cartel Obra Mayor (Aluminio)	7,72
Cartel Obra Menor (Madera)	3,86
TARIFA 5:Tasas por expediente de declaración de ruina y de órdenes de ejecución.	
Epígrafe 1.-'Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, de oficio o a instancias de parte, cuota fija	408,10
Epígrafe 2.-Órdenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificaciones, cuota fija Para el resto de actuaciones de conservación de la edificación que impliquen la ejecución de obra, se aplicará el importe que conste en el informe de valoración municipal el % de la tarifa correspondiente a la licencia de obra de nueva planta, con una cuota mínima en todo caso igual a la cuota fija anterior	204,07
TARIFA 6. Licencia de Publicidad	
Medio 1: Publicidad estática	
I. Carteleras./m ²	7,72
II. Carteles y adhesivos.(l/m ²)	7,72
III. Rótulos.(l/m ²)	7,72
IV. Elementos arquitectónicos.(l/m ²)	7,72
V. Placas o escudos.(l/m ²)	7,72
VI. Objetos o figuras.(l/m ²)	7,72
VII. Banderas, banderolas y pancartas.(l m ² /Unidad/Mínimo 15 l.	3,86
VIII. Grandes rótulos luminosos.(l/m ²)	7,72
Medio 2: Vehículos portadores de anuncios	
IX. Sobre vehículos.	3,86
Medio 3: Proyecciones fijas o animadas	
X. Proyecciones.(l/día)	3,86
XI. Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías).(l/día)	3,86
Medio 4: Reparto personal o individual de propaganda	
XII. Reparto individualizado de propaganda escrita, muestra u objetos, en domicilios o en la calle:(l por cada millar)	3,86
Medio 5: Publicidad aérea	

Artículo 9º.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I.- Cuando la obtención de las tarifas se produzca por aplicación de un porcentaje sobre el "coste real y efectivo de las obras", dentro de este concepto no se incluirá el coste de la maquinaria e instalaciones mecánicas, pero sí, junto al Presupuesto de Ejecución Material, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales (19% conjuntamente) y los Honorarios Profesionales, siendo el coeficiente de estos últimos el siguiente:

- Hasta	180.000 I de P.E.M.	8.97%
- Hasta	1.080.000 I de P.E.M.	7.28%
- Hasta	4.507.000 I de P.E.M.	5.98%
- A partir de	4.507.000 I de P.E.M.	4.94%

2.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 25/1.995, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 10º.

I.- Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obras, las modificaciones o reformas del proyecto inicialmente presentado para la obtención de la misma que supongan una disminución en el presupuesto de las obras, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe correspondiente.

II.- La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el coste real y efectivo del nuevo proyecto, deducido el correspondiente a la tasa inicialmente devengada.

VII.- DEVENGOS.**Artículo 11º.**

I.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, si la misma fuese formulada expresamente por el sujeto pasivo.

2.- Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se esta ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta ultima, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

VIII.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 12º.

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de liquidación practicada por la Administración municipal.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, circunstancia que deberá acreditarse antes de retirar la correspondiente Licencia.

Artículo 13º.

1.- Podrá presentarse, sin necesidad del previo pago de la tasa, en el Registro Municipal la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda.

2.- Los solicitantes de una licencia de obra presentarán en el Registro General el oportuno escrito acompañando proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, por duplicado con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, haciendo constar el importe aproximado de la obra, mediciones, destino del edificio o uso del suelo.

3.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, formulada en el impreso oficial, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá, tal circunstancia ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5.- En el caso de las obras de desmonte y extracción de albero, la actividad estará sometida a aprobación de proyecto de obras que contemple:

- Plano detallado del estado actual de la zona de Actuación.
- Definición de la actuación (incluso curvas de nivel, comprobadas y actualizadas) E. 1:500.
- Plan de labores.
- Visado del Proyecto por el Colegio Facultativo de Minas.
- Estudio valorado y normalizado de impacto ambiental y proyecto de restauración de la zona afectada. (Informado favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente:)

6.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

7.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de Derecho Administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la entidad solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra mientras el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, no haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

/

Artículo 14º.

1.- Concedida la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo en su caso el ingreso inicial constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2.- Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo en su caso el ingreso inicial constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Artículo 15º.

1.- Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

2.- Inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales las obras efectivamente realizadas, objeto de la licencia solicitada, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

IX.- DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD DE EXPEDIENTES Y DENEGACION DE LICENCIA.

Artículo 16º.

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo.

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión del correspondiente informe técnico: el 20% del importe de la Tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico: el 80% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Artículo 17º.

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la declaración de la caducidad, impidiendo la tramitación del expediente y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda una vez sea declarada la caducidad por acto administrativo.

Artículo 18º.

Una vez emitido el informe técnico por el Servicio municipal competente, si la licencia urbanística solicitada fuese denegada por no ajustarse al planeamiento vigente las obras proyectadas, se practicará liquidación definitiva tomando como base los datos facilitados por el peticionario para determinar la deuda tributaria.

No obstante si la denegación de una Licencia se produce tratándose de una solicitud de Licencia de obra Menor, por exigirse la presentación de proyecto técnico y tramitación como Obra Mayor, la cantidad liquidada provisionalmente se descontará de manera íntegra al solicitarse la Licencia de Obra Mayor.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19º.

I.- En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

X.- DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

